

de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por la Procuradora señora Feijoo Heredia, en nombre y representación de la Entidad "Revillón Luxe, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de noviembre de 1981 y 7 de julio de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, acordando en su lugar la inscripción de la marca internacional número 452.439 "Turbulences", para productos de la clase 3.ª del nomenclátor, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de marzo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11720 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 183/1984, promovido por «Texaco Internacional Trader Inc.», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1982 y 16 de noviembre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 183/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Texaco International Trader Inc.» contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1982 y 16 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Texaco International Trader Inc.", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de noviembre de 1982, confirmada, en reposición, por la de fecha 16 de noviembre de 1983, en virtud de las cuales se denegaba la marca "Texaco Alpha", número 988.722, para aceites de automóviles y anulamos las Resoluciones recurridas, por ser contrarias a derecho y ordenamos la inscripción de dicha marca; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de marzo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11721 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 450/1984, promovido por «Hélices Pons, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1983 y 14 de septiembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 450/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hélices Pons, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1983 y 14 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Hélices Pons, Sociedad Limitada", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de junio de 1983, confirmado en reposición por la de fecha 14 de septiembre de 1984, que denegaban la inscripción de la marca denominativa "Hélices Pons, Sociedad

Limitada", número 988.593, para aparatos de locomoción acuática, equipos propulsores a hélice, hélices y maquinaria para embarcaciones no comprendida en otras clases y anulamos tales Resoluciones por no ser conformes a derecho, ordenando la inscripción de dicha marca; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de marzo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11722 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 835/1983, promovido por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de junio de 1982 y 24 de mayo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 835/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 2 de junio de 1982 y 24 de mayo de 1983, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Pedro Domecq, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de mayo de 1983, confirmatoria en reposición de la dictada en 2 de junio de 1982, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dichas Resoluciones y las anulamos, concediendo, en su lugar, el registro de la marca número 975.731, consistente en un rectángulo de base alargada, en el que figura la denominación "Domecq" y debajo la frase publicitaria "cosecha de la tierra", con una silueta masculina llevando sobre el hombro un cesto de vendimia, según se describe en la solicitud inicial, clase 35 del nomenclátor, para aplicarla a los productos de la clase 33 de la Empresa recurrente, debiendo procederse a las anotaciones y publicaciones necesarias a tal efecto; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de marzo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11723 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35/1980, promovido por don Esteban Pla Gibert, contra acuerdo del Registro de 31 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 35/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Esteban Pla Gibert, contra Resolución de este Registro de 31 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don Esteban Pla Gibert se revoca la sentencia dictada el día 22 de junio de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por dicha representación declaramos nula, por no ajustada a derecho, la Resolución del Registro de la Propiedad